

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0

01

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
CENTRO DE ATENCIÓN DE PESADOS Y SERVICIOS ECUADOR**

CAPSECU C.A.

QUE OTORGAN

**SR. LEONARDO FERRO BARRIGA, SRA. IVONNE MARÍA DOLORES
REINOSO, SR. ROGERIO GUAQUETA CAMEJO, SRA. STELLA MARTÍNEZ**

JIMENEZ, SR. CAMILO FERRO BARRIGA

SRA. SONIA FERRO BARRIGA, SR. HORACIO CUENCA GIRÓN Y

SR. CARLOS FELIPE CELY JIMENEZ

CAPITAL SUCRITO USD \$ 20.000,00

CAPITAL AUTORIZADO USD \$ 40.000,00

(DI 4ª.

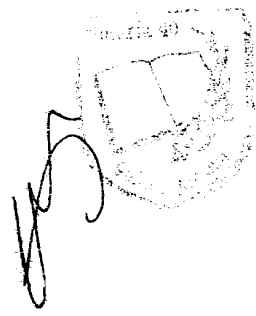
COPIAS)

Conscia_capsecu.doc

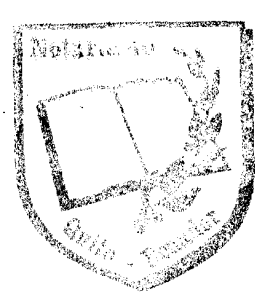
Escritura. N° 2795

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día
MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE del dos mil cinco, ante mí
doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito,
comparecen: el señor LEONARDO FERRO BARRIGA, soltero, señora IVONNE
MARÍA DOLORES REINOSO, casada, señor ROGERIO GUAQUETA
CAMEJO, soltero, señora STELLA MARTÍNEZ JIMENEZ, casada, señor
CAMILO FERRO BARRIGA, casado, señora SONIA FERRO BARRIGA, casada,
señor HORACIO CUENCA GIRÓN, casado, y CARLOS FELIPE CELY
JIMENEZ, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los
comparecientes declaran ser, mayores de edad, de nacionalidad colombiana a
excepción de Ivonne María Dolores Reinoso y Horacio Cuenca Girón quienes son
ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad Quito, los demás comparecientes son
domiciliados en la ciudad de Colombia y de tránsito por esta ciudad de Quito,
legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en
virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se

adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se detallan: CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una Compañía de Anónima que se denominará **CENTRO DE ATENCIÓN DE PESADOS Y SERVICIOS ECUADOR CAPSECU C.A.**, el señor LEONARDO FERRO BARRIGA, soltero, señora IVONNE MARÍA DOLORES REINOSO, casada, señor ROGERIO GUAQUETA CAMEJO, soltero, señora. STELLA MARTÍNEZ JIMENEZ, casada, señor CAMILO FERRO BARRIGA, casado, señora SONIA FERRO BARRIGA, casada, señor HORACIO CUENCA GIRÓN, casado, y CARLOS FELIPE CELY JIMENEZ, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser, mayores de edad, de nacionalidad colombiana a excepción de Ivonne María Dolores Reinoso y Horacio Cuenca Girón quienes son ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de los demás comparecientes son domiciliados en la ciudad de Colombia y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe.-CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA **CENTRO DE ATENCIÓN DE PESADOS Y SERVICIOS ECUADOR CAPSECU C.A.**- La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- ARTÍCULO PRIMERO.- De la denominación.- Se constituye la compañía con la denominación de **CENTRO DE ATENCIÓN DE PESADOS Y SERVICIOS ECUADOR CAPSECU C.A.**, que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Del



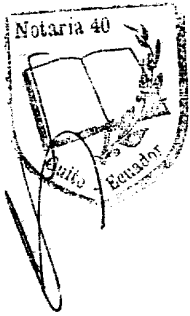
objeto social.- La compañía se dedicará principalmente a la prestación de servicios de asesoría a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas en las áreas: administrativa, contable, tributaria, legal, económica, auditoria, planeación, y, en general en todas las áreas de la actividad productiva de las empresas, permitidas por Ley.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá a) Asesorar al sector transportador de pesados y livianos del sector agrícola y pecuario, así como también de otros sectores industriales y comerciales, en materia de cumplimiento de requisitos legales, estatutarios y comerciales relacionados con su actividad propia; b) Podrá realizar gestiones de administración, mantenimiento, revisión, reparación, suministro de repuestos, lubricantes, combustibles, accesorios e insumos para equipo, maquinaria y vehículos de de todas aquellas personas a quienes la compañía preste sus servicios; c) Podrá promover la capacitación, la fuerza de ventas, el mercadeo, de los productos o servicios que comercialicen las personas naturales o jurídicas a quienes la compañía este prestando sus servicios; d) Podrá participar en licitaciones públicas y privadas relacionadas con su objeto social; e) Podrá ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, así como los que tengan como finalidad ejecutar su cumplimiento; f) La compañía podrá en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, realizar toda clase de operaciones comerciales, administrativas, de mercado o financieras sobre bienes muebles, inmuebles o servicios, tales como adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento o en opción de compra bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravámenes sobre estos, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas de derecho privado o de derecho público; podrá obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos insignias, patentes y privilegios, igual que su cesión a cualquier título, g) Podrá participar en la constitución de compañías, de la misma índole o negocios relacionados directamente con su objeto principal, y el aporte a ellas de toda clase de bienes; la celebración de contratos de sociedades, la



asociación o alianza para la explotación de negocios que se vinculen a su objeto o se relacionen directamente con él, la adquisición o enajenación a cualquier título de cuotas, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de afines relacionadas directamente con su objeto, la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas que se relacionen directamente con su objeto; realizar ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos todas las operaciones y actos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacionen con ellos.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá efectuar cualquier negocio jurídico o contrato sea este civil o mercantil permitido por las leyes ecuatorianas.- La compañía podrá no dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.- ARTÍCULO TERCERO.- Del plazo.- El plazo de duración de la compañía será a de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá prorrogar el plazo de duración, por resolución de la Junta General, sujetándose, a las disposiciones legales aplicables.- ARTÍCULO CUARTO.- Del domicilio.- El domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTÍCULO QUINTO.- Del capital social.- El capital autorizado de la de la Compañía será de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 40.000,00); y, el Capital Suscrito de la compañía será de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual estará dividido en veinte mil acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada una, numeradas consecutivamente de la cero cero cero cero uno (00001) a la veinte mil (20.000) inclusive.- ARTÍCULO SEXTO.- De las Acciones.- Todas las acciones confieren iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto, y a una parte proporcional en las ganancias o pérdidas de la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 03

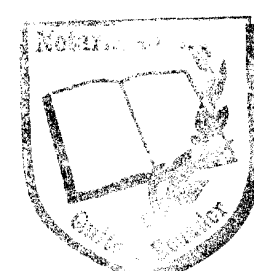


Compañía. El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones y las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente y en caso de no existir espacio suficiente mediante una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario.- Los títulos de acción podrán ser representativos de una o varias acciones y contendrán las características y declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán dos firmas: la del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. Se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y las demás modificaciones que ocurran al respecto al derecho sobre las acciones.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- De los Accionistas.- Los accionistas de la Compañía, por el hecho de suscribir o adquirir acciones en el capital de la misma, asumen los derechos y obligaciones que les confiere la Ley y se sujetarán a las normas del Estatuto.- Son derechos fundamentales de los accionistas, entre otros, los establecidos en el artículo doscientos siete (207) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO.- De los órganos de administración y gobierno.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano de gobierno de la sociedad.- La Compañía estará administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Siendo el Directorio órgano administrativo de cooperación quien fija las políticas de la compañía, de acuerdo al presente estatuto.- ARTÍCULO NOVENO.- De la junta general.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- UNO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y para considerar los otros asuntos puntualizados en la convocatoria.- DOS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO.- De la Convocatoria.- La Junta General la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General ordinaria será convocada por el Gerente General. Las

convocatorias se harán por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En la convocatoria se expresará el lugar, hora, y objeto de la reunión, no pudiendo tratarse temas que no hayan sido puntualizados en la respectiva convocatoria. En caso de ser necesaria una nueva convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa a la convocatoria del Presidente Ejecutivo o el Gerente General, y conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- La Junta General puede reunirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Del Quórum.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos 50% del capital social pagado. En caso que la Junta no pueda reunirse a la hora señalada o no se complete el quórum mínimo requerido, dentro de los ocho días subsiguientes a la primera convocatoria se realizará una segunda convocatoria en la cual se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- De las Resoluciones.- Las resoluciones de Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes, y cada acción pagada tendrá derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De las Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con el artículo doscientos treinta ocho (238) de la Ley de Compañías, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional.



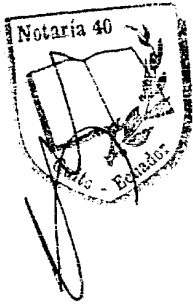
para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la Dirección de las Juntas.- La Junta de Accionistas estará presidida y dirigida por el Presidente Ejecutivo y en su ausencia por el Gerente General. En ausencia de éstos, por la persona designada para el efecto en la reunión.- Actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Del Acta de Junta General.- Al concluir la reunión de la Junta, se concederá un receso para que el secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que sea aprobada por la Junta General, entrando de inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y secretario, excepto las actas de Junta Universal que deberán ser firmadas por todos los accionistas.- De cada Junta se formará un expediente con la lista de accionistas concurrentes, la copia del acta y los documentos justificativos de que la Junta se celebró válidamente.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De las Atribuciones de la Junta.- Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, y a los Directores Principales y suplentes por períodos de cinco años, y removerlos de su cargo.- b) Aprobar los estados financieros, cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, acorde a los cambios que pudiese exigir la ley; d) Decidir acerca de la prórroga del contrato social; e) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Disponer que se entablen las acciones legales en contra de cualquiera de los administradores; y h) Las demás contempladas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta de Accionistas de la Compañía. Durará



cinco años en el cargo, pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos de manera indefinida. Sus funciones se prorrogan hasta que sea reemplazado legalmente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo le reemplazará el Gerente General, por el tiempo que dure su ausencia. Si la ausencia es definitiva, el Gerente General está obligado a convocar a una Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Presidente Ejecutivo, en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De las Atribuciones del Presidente Ejecutivo.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la Ley, las siguientes: a) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones, inclusive la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; d) Cumplir con las atribuciones establecidas en las disposiciones del Estatuto o de los Reglamentos que dicte la Junta General de Accionistas; e) Subrogar al Presidente del Directorio en caso de ausencia temporal; f) Suscribir el nombramiento del Gerente General; g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Convocar a Juntas Generales Ordinarias cuando el Gerente General no la haya convocado dentro del período establecido por el estatuto y la Ley; i) Convocar a Juntas Generales Extraordinarias; j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores y la buena marcha de la compañía, conforme lo establecido en la Ley de Compañías; y, k) todas las demás atribuciones que le confiera la Junta General de Accionistas, la Ley o el presente estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas de la Compañía. Durará cinco años en el cargo, pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos de manera indefinida. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta que sea reemplazado

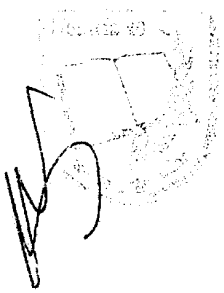
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 05

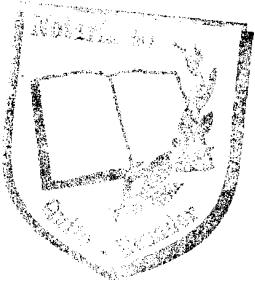


legalmente.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente Ejecutivo, por el tiempo que dure su ausencia. Si la ausencia es definitiva, el Presidente Ejecutivo está obligado, a convocar a una Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente General, en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De las atribuciones del gerente general.- Son atribuciones del Gerente General, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la Ley, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro, con sujeción a los presentes Estatutos; b) Administrar la compañía, ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en este estatuto; c) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; d) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras, con las limitaciones y supervisión establecidas en el presente estatuto; e) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; f) Planificar y controlar las actividades de la Compañía; g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Accionistas; h) Suscribir los nombramientos expedidos por la Junta de Accionistas, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; i) Presentar al Directorio para su posterior presentación a la Junta de Accionistas, dentro de los tres primeros meses de la terminación de cada ejercicio económico, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y su informe; j) Llevar los libros sociales; k) Llevar a cabo las políticas que dicte el Directorio; l) Será responsable por el rendimiento de las operaciones, por el ejercicio de sus funciones y por los resultados de la gestión técnica y administrativa de la compañía; m) Otorgar conforme a la ley de mandatos especiales; n) Reemplazar al Presidente Ejecutivo, por impedimento o ausencia temporal de éste; o) Convocar a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; p) suscribir contratos u obligaciones cuya cuantía no supere los DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 200.000,00); en cuantías superiores, se requerirá

autorización expresa de la Junta General de Accionistas; y q) todas las demás atribuciones que le confiera la Junta General de Accionistas, la Ley o el presente estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-Del Directorio.- El Directorio es un órgano administrativo de cooperación del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía, estará compuesto de tres Directores Principales, de entre los cuales se deberá nombrar al Presidente del Directorio. Los Directores Principales durarán cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de manera indefinida.- El Presidente Ejecutivo o Gerente General, a discreción del Directorio, actuarán como secretarios del Directorio y tendrán voz pero no voto; y en su ausencia la persona a quien el Directorio elija como Secretario ad-hoc. El Presidente Ejecutivo no podrá ser designado Director Principal ni Suplente.- Habrá el mismo número de Directores Suplentes que también serán elegidos por la Junta General de Accionistas y tendrán el mismo período de duración que los Directores Principales y actuarán supliendo indistintamente a los Directores Principales, llamados por el Presidente del Directorio, cuando se produjere la falta de uno o más principales, en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia.- El Directorio se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o con la periodicidad que el propio Directorio considere pertinente.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos de todos sus integrantes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-De las atribuciones del Directorio.- Son funciones del Directorio aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la Ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente del Directorio por períodos de dos años, y removerlos de su cargo; b) Cooperar con la Dirección de la compañía dictando las políticas generales de la misma y velar por que éstas se cumplan; c) Delegar todos o cualquiera de los poderes o atribuciones de su competencia; d) Convocar a Juntas Generales Ordinarias cuando el Gerente General y el Presidente Ejecutivo no la haya convocado dentro del período establecido por el estatuto y la Ley; e) Convocar a Juntas Generales Extraordinarias; y f) Todas las



demás funciones que le atribuya la Junta General de Accionistas, la ley y el presente estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio durará dos años en sus funciones y tiene los siguientes deberes y atribuciones aparte de los que le corresponda según otras disposiciones estatutarias o la Ley; a) Convocar a las reuniones de Directorio; b) Presidir y dirigir las sesiones del Directorio; c) Llamar y requerir la presencia de un Director Suplente en caso de ausencia de un Director Principal.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente del Directorio, lo reemplazará un Director Principal nombrado por el Directorio para el efecto, por el tiempo que dure su ausencia, debiendo así mismo llamarse a uno de los Directores Suplentes para que ocupe el puesto del Director Principal que asume temporalmente la presidencia del Directorio si la ausencia es definitiva, los Directores Principales están individualmente obligados, a convocar a una reunión de Directorio con presencia de un Director Suplente, con el fin de elegir un nuevo Presidente del Directorio, en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia. - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la reserva legal.- Conforme lo establecido por la Ley de Compañías, la reserva legal se formará con el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías, posterior a lo cual la Junta General de Accionistas podrá decidir si desea que la compañía mantenga una reserva legal superior al mínimo establecido por ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Distribución de las utilidades.- Las utilidades obtenidas se distribuirán, de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas, al finalizar el ejercicio anual.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De la disolución y liquidación.- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y el presente estatuto. Para efectos de la liquidación la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y su respectivo suplente.- CLAUSULA TERCERA.- Suscripción e integración del capital.- El capital suscrito de la Compañía se encuentra pagado en un veinticinco por



ciento de acuerdo con el siguiente detalle:-----

NOMBRE	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	Porcentaje
Sr. Leonardo Ferro Barriga	5.500,00	1.375,00	5.500	27.50
✓ Sra. Ivonne María Dolores Reinoso	5.500,00	1.375,00	5.500	27.50
Sr. Rogerio Guaqueta Camejo	4.000,00	1.000,00	4.000	20.00
Sra. Stella Martínez Jimenez	600,00	150,00	600	3.00
Sr. Camilo Ferro Barriga	600,00	150,00	600	3.00
Sra. Sonia Ferro	800,00	200,00	800	4.00
✓ Sr. Horacio Cuenca Girón	2.000,00	500,00	2.000	10.00
Sr. Carlos Felipe Cely Jiménez	1.000,00	250,00	1.000	5.00
TOTAL	20.000,00	5.000,00	20.000	100%

CLÁUSULA CUARTA.- El pago del capital.- El capital suscrito ha sido pagado en un veinticinco por ciento mediante aporte en numerario hecho por los accionistas en la cuenta denominada cuenta de integración de capital del Banco del Pichincha La inversión realizada por Leonardo Ferro Barriga, Rogerio Guaqueta Camejo, Stella Martínez Jimenez, Camilo Ferro Barriga, Sonia Ferro y Carlos Felipe Cely Jimenez tiene el carácter de extranjera directa.- CLÁUSULA QUINTA.- Declaraciones.- Queda facultado el Abogado Carlos Ernesto Soria Granizo y/o licenciado Carlos Andrés Viteri García para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente y adquiera su personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer y convocar, a la primera junta de accionistas para el nombramiento de administradores.- Usted, señor Notario, se dignará cumplir con los demás requisitos para la plena validez de esta escritura.- (firmado).- abogado Carlos Ernesto Soria profesional con matrícula profesional número ocho mil novecientos sesenta y seis (Nº 8966) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0 07



leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de act7o de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Leonardo Ferro Barriga

f) Sra. Ivonne María Dolores Reinoso

f) Sr. Rogerio Guaqueta Camejo

f) Sra. Stella Martínez Jiménez

f) Sr. Camilo Ferro Barriga

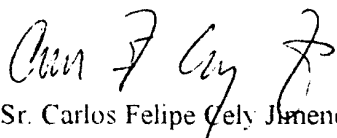
f) Sra. Sonia Ferro



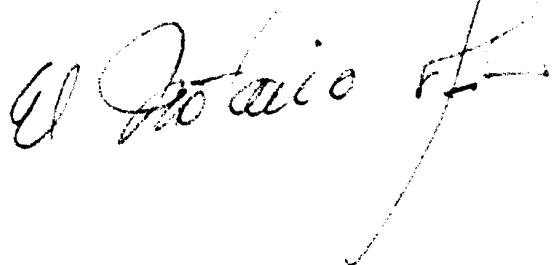
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



f) Sr. Horacio Cuenca Girón



f) Sr. Carlos Felipe Cely Jimenez





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7062361

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: VITERI GARCIA CARLOS ANDRES

Fecha de Reservación: 23/08/2005 09:25:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

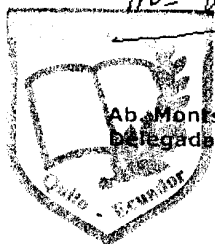
7053951 CENTRO DE ATENCION DE PESADOS Y SERVICIOS ECUADOR CAPSECU S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO DE ATENCION DE PESADOS Y SERVICIOS ECUADOR CAPSECU C.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General

Dr. Oswaldo Mejía Espinoza



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Septiembre de 2005

Mediante comprobante No. **592352262**, el (la) Sr. **HORACIO CUENCA GIRON**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CENTRO DE ATENCION DE PESADOS Y SERVICIOS**
ECUADOR CAPSECU C.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIA DOLORES REINOSO	US\$. 1,375.00
LEONARDO FERRO BARRIGA	US\$. 1,375.00
ROGERIO GUAQUETA CAMEJO	US\$. 1,000.00
HORACIO CUENCA GIRON	US\$. 500.00
CARLOS FELIPE CELY JIMENEZ	US\$. 250.00
SONIA FERRO BARRIGA	US\$. 200.00
STELLA MARTINEZ JIMÉNEZ	US\$. 150.00
CAMILO FERRO BARRIGA	US\$. 150.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 5,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Juan Carlos Aguirre
Ejecutivo de Negocios

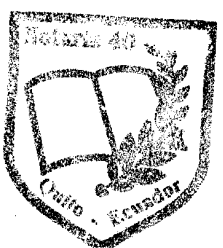
AUT.011

COLOMBIANA E3333 11222
SOLTERO
SUPERIOR ADM. DE EMPRESAS
ALFREDO FERRO CORONADO
LUZ BARRIGA
QUITO-25-7-2002
QUITO-25-7-2014 AFP

0009464



IDENTIDAD 171984710-3
LEONARDO ALFREDO FERRO BARRIGA
BOGOTA_COLOMBIA
21 NOVIEMBRE DE 1956
EXT. 32 22000 73 M
QUITO_PCHA-2002 EXT.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / PASSPORT

SEX / SEX: P COUNTRY CODE / PAIS: COL PASAPORTE / PASSPORT No: CC 19286700

APellidos / Surname: GUAQUETA CAMEJO

Nombre / Given Name: ROGERIO

Fecha y lugar de nacimiento / DATE AND PLACE OF BIRTH: 1 AGO 1953 SN ANTONIO / VENEZUELA

Sexo / SEX: M Lugar y fecha de expedición / PLACE AND DATE OF ISSUE: BOGOTA CALLE 100 27 SEP 2005

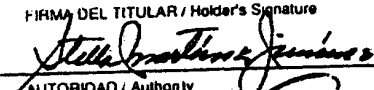
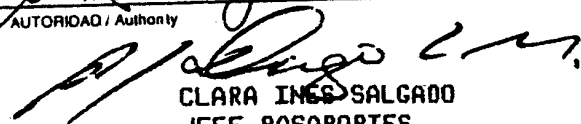
Fecha de vencimiento / DATE OF EXPIRY: 27 SEP 2015

KATHA M. CALLEGOS NEJA
PASAPORTES CALLE 100



Dr. Camilo Mejía Espinosa

MODIFICACIONES

PASAPORTE / Passport N°		C.C.	41595803
APELLIDOS / Surnames MARTINEZ JIMENEZ			
NOMBRES / Given Names STELLA			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / Date and place of birth		SEXO / Sex	M F
JUL 29 1953 SANTA FE BOGOTA			F
TALLA / Height	OJOS / Color of eyes	NARIZ / Nose	CIUDAD EXPEDICION / City of issue
158	CAFE	RECTA	SANTA FE BOGOTA
FECHA EXPEDICION / Date of issue		FECHA VENCIMIENTO / Date of expiry	
MAR 11 DE 1996		MAR 11 DE 2006	
FIRMA DEL TITULAR / Holder's Signature 			
AUTORIDAD / Authority  CLARA INES SALGADO JEFE PASAPORTES			
			 AF 211525 INDICE DEDO  AF211525

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE / PASSPORT

TPO / TYPE: P COD. PAS / CODE COUNTRY: COL

APELLIDOS / SURNAME: FERRO BARRIGA

NOMBRE / GIVEN NAME: CAMILO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 28 AGO 1959 BOGOTÁ D.E.

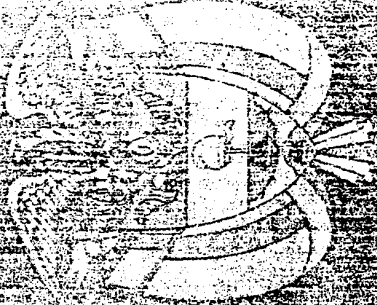
SEX: M BOGOTÁ CEDRITOS 10 OCT 2012

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 10 OCT 2012

EL FAY VER... AREA PASAPORTES



Dr. Guillermo Hoyos Rodríguez

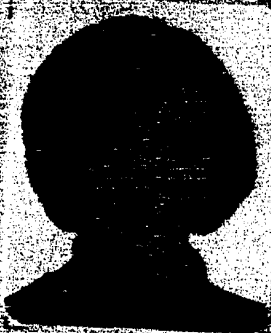


MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

QUALITY: COL PAS / COLOMBIA / PASAPORTE N° / PASSPORT NO.
P COL



TITULO: / SURNAME

CC 21070002

FERRO BARRIGA

PRENOMES / GIVEN NAMES

SONIA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

17 JUL 1955 SANTIAGO DE BOGOTA

SEXO / SEX: F LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION / PLACE AND DATE OF EXPIRATION

F SANTIAGO DE BOGOTA 29 ABR 1990

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 29 ABR 2008

29 ABR 2008

KATIA M. GALLON MORA
AREA DE PASAPORTES

EQUATORIANA***** V334312222
CASADO MARIA ISABEL LIEBSTEIN
SUPERIOR LICENCIADO/A/
HORACIO CUENCA

ANIELA GIRON
23/04/2003
23/04/2015
REN 0575024
Pch

PULGAR OBECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

12 CIUDADANIA 13033-888-7

CUENCA GIRON HORACIO

PRIMEROS APELLIDOS /ESPAÑA/

24 DICIEMBRE 1933

015 0200 00200 11

PICHINCHAY QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1986

[Handwritten signature]



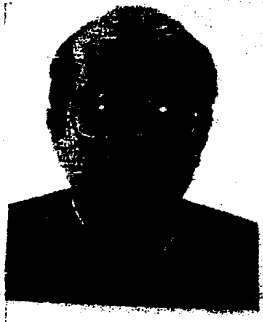
Dr. Oswaldo Milla Espinosa

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.



APELLIDOS / SURNAME

CELY JIMENEZ

CC 19393600

NOMBRES / GIVEN NAMES

CARLOS FELIPE

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

29 JUL 1959 BOGOTA

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEMION - PLACE AND DATE OF ISSUE

M MIAMI 18 OCT 2001

FECHA DE EXPIRACION / DATE OF EXPIRY

AUTORIDAD / AUTHORITY

LUZ STELLA PENA
VICECONSUL

gó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CENTRO DE ATENCIÓN DE PESADOS Y SERVICIOS ECUADOR CAPSECU C.A.; firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de Octubre del dos mil cinco.-



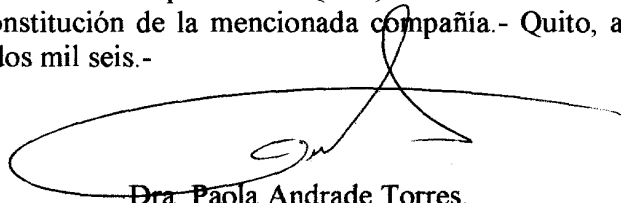
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada CENTRO DE ATENCIÓN DE PESADOS Y SERVICIOS ECUADOR CAPSECU C.A., de la resolución N° 06.Q.II.0015, de fecha tres de Enero de dos mil seis, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica Encargada, de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veinticinco





Dra. Paola Andrade Torres.,

NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO QUINCE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA ENCARGADA** de 03 de enero del 2.006, bajo el número **270** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CENTRO DE ATENCIÓN DE PESADOS Y SERVICIOS ECUADOR CAPSECU C.A.**”, otorgada el 28 de septiembre del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.--Se anotó en el Repertorio bajo el número **6521.-** Quito, a seis de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE ATENCION DE PESADOS Y SERVICIOS ECUADOR CAPSECU C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA JURIDICA ENCARGADA